

Boletín Oficial



PROVINCIA DE CÓRDOBA

Franko
concertado

SUSCRIPCION PARTICULAR

Un mes.	Un trimestre.	Un semestre.	Un año.
5	15	28	50

Las leyes, órdenes y decretos que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(Órdenes de 2 de Abril de 3, y 21 de Octubre de 1854)
Los señores Secretarios cederán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA.—Conforme con la condición 4.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún edicto o anuncio que sea a instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación o garanticen el pago, a razón de 25 céntimos de peseta por línea o parte de ella, y la venta de números sueltos a 40 céntimos de peseta.

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín deberán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (que Dios guarde), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias e Infantes, continúan en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta 7 Marzo 1920).

MINISTERIO DE ABASTECIMIENTOS

REAL ORDEN NUMERO 198

Ilmo. Sr. La renovación por el Ministerio de Hacienda, en 23 de Octubre último, de la Real orden que dio en 24 de Mayo anterior, dio lugar a que la Asociación General de Fabricantes de Azúcar de España, y la Asociación Nacional de Almaceneros de Colonias, acudieran ante el mencionado Departamento en 23 de Enero y 2 de Febrero último, respectivamente, en suplicas de que, dados los términos expresos en que se hizo tal renovación, se declarase que el azúcar había quedado libre de I.º.

La más elemental prudencia aconseja, para no interrumpir la normal armonía que necesariamente ha de existir entre las disposiciones emanadas de los distintos Departamentos ministeriales, aplazar toda actuación, por parte de este de Abastecimientos, hasta conocer la resolución que recayese acerca de las instancias de referencia, la cual, acordada por el Ministerio de Hacienda en Real orden del 16 del referido mes de Febrero próximo pasado, ha consistido en declarar que el objeto de las disposi-

ciones que se discutían no era, ni podía ser otro, que el de intervenir en cuanto se relacionase con el régimen de importación, rebajando los derechos aduaneros hasta el mínimo, que combierte en ley de 30 de Julio de 1918 a fin de dar las mayores facilidades posibles para la entrada en el país de azúcares extranjeros que se obtienen en las zonas adyacentes a las de procedencia nacional, pero reservando a la competencia de este Departamento ministerial el caso no procedente fijar la tasa de dicho producto.

Puesta en tales términos la cuestión es llegado el momento de actuar en tal sentido sin pérdida de tiempo, ya que de todas partes se reciben reiteradas reclamaciones demostrativas de que los tipos de venta se elevan abusivamente, y en forma que la adquisición va poniéndose fuera del alcance de las clases menos acomodadas, pero como las tasas si han de tener la eficacia debida, hay que fijarlas de modo que respondan en lo posible a las circunstancias del mercado, puesto que en otro caso resultarían de muy difícil cumplimiento y son muchos y muy complejos los factores que en su fijación han de intervenir, parece inexcusable, a fin de obtener las mayores garantías de acierto con la aportación de todos los elementos necesarios e juicio, constituir sin demora, a semejanza de lo ya practicado en otros ramos de este Ministerio, un organismo consultivo, en el que, figurando con la debida ponderación representativa de los principales elementos a los que afecta este problema, proceda a estudiarlo en toda su amplitud y pueda este Ministerio, en vista de los informes que con toda urgencia se emitan al efecto, señalar, ante todo, una

línea justa en lo posible, que rija durante el año actual, y después, una vez emitidos los dictámenes sucesivos, adoptar todas aquellas otras medidas que sobre la base de no perjudicar perjuicios innecesarios a los intereses de los labradores que cultivan la remolacha y la caña, tal como a los de la industria azucarera, redunden en beneficio del consumidor, y tiendan, merced a adquisiciones en el extranjero, si ello fuera indispensable, a normalizar la distribución y comercio del azúcar llegando incluso al abastecimiento si las circunstancias así lo exigiesen.

En su consecuencia, S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer lo siguiente:

Primero. Se crea una Junta consultiva que tendrá a su cargo: poner la tasa que debe regir durante el año corriente para el azúcar de procedencia nacional, así como la implantación de cuantas medidas se refiera a la producción, abastecimiento y comercio del indicado producto, tanto del elaborado en el país como del que se reciba o que la recibiese del extranjero.

Segundo. Dicho organismo, que será presidido por el Jefe de la Asesoría Industrial de este Ministerio se compondrá de los siguientes Vocales:

- En representación de los cultivadores de remolacha:
- Uno que designará la Cámara provincial Agrícola de Granada.
- Otro, la de Navarra.
- Otro, la de Valladolid; y
- Otro, la de Zaragoza.

En representación de los cultivadores de caña:

- Uno que designe la Cámara Agrícola Oficial de Milaga.

En representación de la Industria:

Dos que designará la Sociedad General Azucarera Española.

Uno nombrado por los fabricantes de la provincia de Granada.

Otro por los de la de Milaga, cuyas fabricas no pertenecan a la referida Sociedad General Azucarera.

Representante del Comercio:

Dos que designe la Cámara Oficial de Comercio de Madrid, representando el uno, a los almacenistas, y el otro, a los detallistas dedicados a la venta del indicado producto.

Otros dos en nombre de los consumidores, que designará, respectivamente,

el Instituto de Reformas Sociales y el Ayuntamiento de Madrid; y

Un Ingeniero que designe la Asociación General de Ingenieros Agrónomos.

Tercero. La Junta se constituirá el día 15 del mes de la fecha, precediendo con toda urgencia a formalizar la consiguiente propuesta de base del azúcar, y una vez hecho así continuará estudiando y proponiendo cuantas medidas deban, a su juicio, llevarse a la práctica, a fin de asegurar el abastecimiento, normalizar el mercado y regular el consumo del producto de que se trata.

Cuarto. Interin se acuerda nueva tasa, los Gobernadores civiles, cuidarán especialmente de evitar que el azúcar se venda en sus respectivas jurisdicciones a precio superior al medio que resulte de las cotizaciones de los primeros quince días del mes de Febrero último, y, en caso de incumplimiento, exigirán a los infractores las sanciones a que autoriza el artículo adicional de la ley de Subvenciones, poniendo el caso en conocimiento de este Ministerio, para que se

acuerden las demás responsabilidades a que hay lugar; y

Quinto. Las referidas autoridades gubernativas dispondrán lo conveniente para que, antes del día 10 del corriente mes, según se les tiene ordenado en circular telegráfica fecha 1.º del mismo, se reciban en este Ministerio los correspondientes resúmenes de existencia de azúcar que se guarde en dicho día 1.º en las fábricas y almacenes de sus provincias respectivas y en el supuesto de que hubiese sospecha racional de ocultación, ordenarán que por los inspectores de Abastos se proceda con toda urgencia a la práctica de los aforos a que hubiere lugar, en la forma que determina el Reglamento de 14 de Noviembre de 1919, exigiendo, asimismo, a cuantos opongáis resistencia, el cumplimiento del impuesto deber a que les obliga el Real decreto de 21 de Diciembre de 1917, las multas que autoriza el artículo adicional de la vigente Ley de Subsistencia.

A la vez, y dentro siempre de sus jurisdicciones, cuidarán de recabar de los comerciantes y fabricantes relación detallada de los cargamentos o partes de cargamento que tengan contratados de azúcar extranjero, consignando su precio y fecha aproximada de llegada a puerto o estación del referido producto. De Real orden lo digo a V. I. a los efectos correspondientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 2 de Marzo de 1920.

TERAN.

Señor Subsecretario de este Ministerio.
(«Gaceta» 3 Marzo 1920).

Jefatura de Minas DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Núm. 1.083

Número del expediente 8.256

Don Luis Espina y Capo, Ingeniero Jefe del Distrito Minero de Córdoba.

Hago saber: que por don Juan Pantaleón Melgarejo, vecino de Fuente Obejuna, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia una instancia fecha 20 de Febrero de 1920, solicitando se le conceda una demania de la mina denominada «Demania a la mina», de mineral hulla, sita en el término de Villaharta y Espiel y comprendida entre las concesiones mineras Odalica, número 133, Odalica 2.ª, número 151 y María, número 7845; cuyo registro le ha sido admitido por decreto del señor Gobernador de 5 de Marzo de 1920, salvo mejor derecho.

Lo que se publica de orden del señor Gobernador por medio de este edicto para que en el término de treinta días puedan producir sus reclamaciones, conforme al artículo 24 de la Ley, los que se crean con derecho para ello.

Córdoba 6 de Marzo de 1920.—El Ingeniero Jefe, Luis Espina y Capo.

Núm. 1.085

Número del expediente 8.255

Don Luis Espina y Capo, Ingeniero Jefe del Distrito Minero de Córdoba.

Hago saber: que por don Juan Pantaleón Melgarejo, vecino de Fuente Obejuna, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia una instancia fecha

20 de Febrero de 1920, solicitando se le concedan 12 pertenencias de la mina denominada «Segunda Ampliación a María», de mineral hulla, sita en el término Villaharta y Espiel y parajes combrados Venta de Cepas y Cerro de Cobahigos; cuyo registro le ha sido admitido por decreto del señor Gobernador de 5 de Marzo de 1920, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación:

Se tendrá por punto de partida la estancia número 7 de la concesión minera «María», número 7845 y desde dicho punto de partida con dirección S. 26° 30' O. se medirá 400 metros y 1.ª estancia; de 1.ª a 2.ª O. 26° 30' N. 300; de 2.ª a 3.ª N. 26° 30' E. 400 y de 3.ª al punto de partida E. 26° 30' S. 300, para cerrar el perímetro.

Lo que se publica de orden del señor Gobernador por medio de este edicto para que en el término de treinta días puedan producir sus reclamaciones, conforme al artículo 24 de la Ley, los que se crean con derecho para ello.

Córdoba 6 de Marzo de 1920.—El Ingeniero Jefe, Luis Espina y Capo.

Núm. 1.086

Número del expediente 8.259

Don Luis Espina y Capo, Ingeniero Jefe del Distrito Minero de Córdoba.

Hago saber: que por don Victoriano Lorenzo Domínguez, vecino de Conquista, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia una instancia fecha 24 de Febrero de 1920, solicitando se le concedan 24 pertenencias de la mina denominada «Anita», de mineral bismuto, sita en el término de Conquista y paraje La Reduilla, en terrenos propiedad de don Tomás Buenestado Muñoz; cuyo registro le ha sido admitido por decreto del señor Gobernador de 5 de Marzo de 1920, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación:

Se tendrá por punto de partida una calicata que se encuentra a unos 50 metros del camino de Fuen-Callente, y desde dicho punto con dirección S. E. se medirá 200 metros y 1.ª estancia; de 1.ª a 2.ª N. E. 300; de 2.ª a 3.ª O. 300; de 3.ª a 4.ª S. O. 300, y de 4.ª a P. S. E. 100, para cerrar el perímetro.

Lo que se publica de orden del señor Gobernador por medio de este edicto para que en el término de treinta días puedan producir sus reclamaciones, conforme al artículo 24 de la Ley, los que se crean con derecho para ello.

Córdoba 6 de Marzo de 1920.—El Ingeniero Jefe, Luis Espina y Capo.

Ministerio de Hacienda

REAL DECRETO

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros.

Vengo en autorizar al de Hacienda para que presente a las Cortes un proyecto de ley sobre concesión de un crédito extraordinario de 3.009.872,41 pesetas a un capítulo adicional de la Sección 1.ª, «Gastos de las Contribuciones y Rentas públicas», para satisfacer a D. Emilio Janoy y Gelvert, en cumplimiento de sentencias dictadas por el Tribunal Supremo, el importe de las cantidades que

el Estado le adeuda por ocupación de terrenos de su propiedad.

Dado en Palacio a cuatro de Marzo de mil novecientos veinte.

ALFONSO

El Ministro de Hacienda
Gabino Bagatell.

A LAS CORTES

En juicio de arbitraje de mayor cuantía sobre reivindicación de terrenos procedentes de las derruidas murallas de Barcelona e indemnización de su valor, entablado contra el Estado por los casahuateños D. Emilio Janoy y Gelvert, y después por éste, rogaron fallos judiciales firmes, por los cuales el Estado fué condenado a la entrega del producto de las ventas efectuadas, más los intereses «iguales desde la fecha» de cada una hasta su completo pago.

Estas cantidades habían de liquidarse en el periodo de ejecución de sentencia, y llegado ese momento, el señor Janoy presentó una liquidación general, que fué impugnada por la representación del Estado declarándose en definitiva por el Tribunal Supremo que el Estado debía abonar a reclamante la suma de pesetas, 2.718.379,04 producto líquido de todas las enajenaciones e intereses devengados hasta 31 de Mayo de 1913 a cuyo total se adicionaron los que venían a contar de 1.º de Junio de 1913 hasta el día en que se realizó el completo pago. La razón de 44.277,49 pesetas por cada año, 3.689,79 cada mes y 122,89 cada día.

De acuerdo con la parte dispositiva de esa sentencia, se ha practicado la oportuna liquidación hasta el 31 de Diciembre de 1919, que asciende a 3.009.872,41; pesetas y para el cumplimiento y efectividad de esas resoluciones judiciales firmes, ha de aplicarse el artículo 15 de la Ley de Contabilidad, en relación con el 41 de la misma, siendo, en consecuencia, procedente solicitar la concesión de un crédito extraordinario, cuya cuantía debe ser ampliada en el importe de los intereses vencidos desde 1.º de Enero del presente año y de los que vayan hasta el día en que se efectúe el pago de esta obligación.

En razón a lo expuesto, y con los fundamentos que detalladamente constan en el adjunto expediente, el Ministro que suscribe, por acuerdo del Consejo de Ministros y autorizado por S. M., tiene la honra de presentar a las Cortes el siguiente

Proyecto de Ley

Artículo 1.º Se concede un crédito extraordinario de 3.009.872,41 pesetas, a un capítulo adicional del vigente presupuesto de la Sección 1.ª, «Gastos de las contribuciones y Rentas públicas», para abonar a D. Emilio Janoy y Gelvert el importe del capital e intereses devengados hasta el 31 de Diciembre de 1919, como indemnización de lo que ha sido condenado el Estado por la venta de terrenos propiedad de dicho señor según sentencias del Tribunal Supremo, fecha 1.º de Julio de 1916.

Art. 2.º El ante dicho crédito extraordinario se entenderá ampliado sobre la suma de 3.009,41 pesetas, hasta el importe de los intereses vencidos desde 1.º de Enero de 1920 y de los que vayan hasta el día en que se efectúe el pago, previa liquidación.

Art. 3.º El importe del referido crédito extraordinario se cubrirá en la forma dispuesta por el artículo 41 de la vigente Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública.

Madrid 4 de Marzo de 1920.—El Ministro de Hacienda, Gabino Bagatell.
(«Gaceta» 6 Marzo 1920).

Ministerio de Fomento

REAL ORDEN

Hmo. Sr.: Vacante el cargo de Verificador de contadores de electricidad de la provincia de Almería, por haber sido nombrado D. Efraim Beltrán Aleixandre, que lo desempeñaba, para igual destino a la de Málaga;

Vista las Instrucciones reglamentarias que rigen esta clase de Verificación de 1.º de Octubre de 1904, modificadas por Reales decretos de 8 de Junio de 1906, 25 de Octubre de 1907, 3 de Mayo de 1908 y 27 de Diciembre de 1917, según las cuales, los cargos de Verificador de han de proveerse por concurso.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido bien disponer se anuncie en la «Gaceta de Madrid» el concurso para proveer, con arreglo a lo dispuesto en las citadas instrucciones, la plaza de Verificador de contadores de electricidad de las provincias de Almería.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 3 de Marzo de 1920.

ORTUÑO

Señor Director general de Comercio, Industria y Trabajo.

Condiciones de concurso

El cargo de Verificador de contadores de electricidad se proveerá por concurso, atendiendo a las siguientes condiciones de preferencia;

1.º Ingenieros Industriales procedentes de cualquiera de las Escuelas de Madrid, Barcelona o Bilbao.

2.º Ingenieros de todas clases, Doctores y Míticos a los en Ciencias Físicas, Peritos mecánicos e electricistas con titulación española, y Oficial de Marina con título de torpedista, indistintamente.

3.º Individuos del Cuerpo de Telégrafos.

Dentro de cada una de esas condiciones de preferencia será mérito el haber desempeñado en propiedad el cargo de Verificador de contadores de electricidad en esta provincia, y en reemplazo que reemplazó esta condición, será preferido el que ve más tiempo de servicio de dicho cargo.

También será mérito que según anterior, y siempre dentro de cada una de las tres condiciones de preferencia, haber desempeñado dicho cargo de Verificador de contadores de electricidad durante un año, por lo menos, y ser Verificador de contadores de gas o agua en la misma provincia.

Son condiciones indispensables para tomar parte del concurso:

1.º Ser español y mayor de edad.

2.º No haber estado en otro concurso público por motivo justificado en el momento de presentarse.

3.º Estar en plena posesión de los derechos civiles.

o de.
la.
la vi.
ntabi.
Mi.
mi.
20).
to
Verif.
d de la
sida
andre
dentio
ntario
a de
ue per
1906
yo de
según
dor de
niel
Faca
rover
citu
dor de
provi
paran
s g
UÑO
elo, la
don
to, ato
os d
ceda
de M
a, Da
fida
on illa
on lital
condi
el es
ca gol
ricos
e rru
que h
de d
guir
cada
rencia
de V
da dan
Verif
ia en
les p
edro
ro cu
en el
de la

Las anteriores condiciones habrán de justificarse precisamente con los siguientes documentos:
Partida de nacimiento, legalizada.
Hoja de servicios, legalizada, con expresión de los cargos por que pasó en los cargos públicos desempeñados.
Certificación del Registro Central de Penados.
Certificación de su conducta del Ayuntamiento respectivo.
Titulo profesional o testimonio notarial del mismo.
Los aspirantes presentarán las solicitudes con documentos justificativos, en los Gobiernos civiles de las provincias de su residencia, dentro del plazo de quince días, a contar desde el siguiente a la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.
Los Gobernadores remitirán dichas solicitudes al Ministerio de Fomento en los tres días siguientes al en que termine el plazo.
(«Gaceta» 6 Marzo 1920)

AYUNTAMIENTOS

BAENA
Núm. 1.082
Extracto de los acuerdos tomados por el Ilustre Ayuntamiento de esta ciudad durante el mes de Febrero.
Sesión del 4
No se celebró por falta de número.
Supletoria del 6
Leída el acta de la anterior, fué aprobada.
Se acordó que sirva de jornal medio de un bracero para los efectos de quintas en los expedientes de pobreza que con tal motivo se incoen, la cantidad de 2 pesetas 60 céntimos.
Se aprobó el extracto de los acuerdos del pasado mes a los efectos del artículo 109 de la ley municipal.
Se aprobó asimismo la distribución de fondos para el mes de la fecha.
Se acordó anunciar segundas subastas para los de arbitrios de Carreteras y Puertos públicos.
Se aprobó la cuenta de gastos menores del pasado mes cuyo importe es de 29 pesetas 50 céntimos.
Se acordó la devolución de fianza del arbitrio de Puertos públicos en 1919 a Manuel Ordoñez Rada.
Se determinó que la anchura de la calle nueva, llamada los Sños, junto al Parque de Crivantes, sea de doce metros; resta la línea en cuanto sea posible y las rejas y las observas en la acera construida; y en cuanto al frente que dá al Parque, que la distancia desde las construcciones a la arista de la carretera oscile entre metro y medio y tres; sirviendo en definitiva para las sucesivas edificaciones, la distancia que se adopte dentro de la ya expresada, en la primera edificación.
Sesión día 11
No se celebró por falta de número.
Supletoria del día 13
Leída el acta de la anterior, fué aprobada.
Hízose constar que resultan incompatibles para las operaciones del próximo reemplazo, según el art. 23 de Quere, cuatro señores Concejales; y se

designaron en su lugar a los de otros venidos, don José Rojas Rojano, don Antonio Tenorio Vazquez, don Eduardo Monroy Priego y don Vicente Villa Mañal.
Se aprobó una cuenta de medicinas por mes de Noviembre para pobres de la Beneficencia, cuyo importe es de 141 pesetas 95 céntimos.
Se informó favorablemente la petición del mozo Francisco Ramos Naves a los efectos de la reg. 4.ª de la Real orden del Ministerio de la Gobernación de 9 de Octubre último, «Gaceta» del 10.
Sesión del día 18
No se celebró por falta de número.
Supletoria del día 20
Leída el acta de la anterior, fué aprobada.
Se concedió un socorro de cinco pesetas al pobre enfermo de la Beneficencia municipal, Manuel Ríos Argüeso, y otro de diez pesetas para el auxilio en un viaje a Granada al pobre de igual clase Rafael Castro Ortiz.
Se acordó bien hecho, el pago al capitán de la Zona, don Francisco Ramos Galbeño, venido a esta población, de orden superior, para presentar las operaciones del sorteo.
Se designó agente en la capital a doña Dolores Fernández, viuda del anterior agente, don Manuel Rujaro Serrano.
Se nombraron peritos tasadores, con la gratificación correspondiente, para las operaciones del reemplazo a don Amador de los Ríos y de los Ríos y don Francisco Valenzuela Vilalobos.
Sesión del día 25
No se celebró por falta de número.
Supletoria del día 27
Leída el acta de la anterior, fué aprobada.
Se acordó para los efectos del Censo de la población, conforme a la Real orden de 18 del actual, proceder a la rectificación de las numeraciones de los edificios, diseminados y alr guas, designando oficial encargado de tal servicio a don Felipe Calderón Pineda, con tres pesetas diarias de haber.
Se acordó reponer en su cargo de Archivero de la Secretaría Municipal por haber sido absuelto en la causa que por falsedad se le seguía, a don Antonio Tamajón Ror.
Y se aprobó a don Víctor de Prado y Padilla para que perciba para este Ayuntamiento de la pagaduría de Obras Públicas, el sobrante que tiene a su favor del depósito hecho por prescripción de la ley de expropiación forzosa para que el ramal de ferrocarril de Logroño a Baena, pase por tierras de don José María Córdón.
Baena 28 de Febrero de 1920.—El Secretario, E. Martín Orellana de la Cruz.
Aprobado en Cabildo del día 5 de Marzo de 1920.—El Secretario, E. Martín Orellana.—V.º B.º: el Alcalde, Francisco Jiménez.

Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes

REAL ORDEN

Ilmo Sr.: Con motivo del expediente incoado por el Ayuntamiento de Carballo (La Coruña) sobre modificación del Arreglo escolar y creación de Escuelas, la Comisión especial de Primera enseñanza del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente dictamen:

«El Ayuntamiento de Carballo (La Coruña) solicita la creación de una Escuela de asistencia mixta, servida por Maestro, para sus escuelas, alegando que la población de estos, tal y como la Villa resulta crecida para que por niños pasen a ser atendidos debidamente en las Escuelas del casco, a las que por la distancia no pueden con facilidad concurrir y ofreciendo el local y material pedagógico necesarios, y habitación para el Maestro.
La Junta local y la Inspección informan favorablemente, y el Negociado y la Sección del Ministerio proponen que se oiga a este Consejo por tratarse de la modificación del Arreglo escolar vigente.
Considerando que es de ecualdad la Escuela solicitada:
Considerando lo dispuesto en la Real orden de 21 de Abril de 1917,
Esta Comisión opina que procede acceder a la creación de una Escuela de asistencia mixta, desempeñada por Maestro, en la Villa de Carballo, modificando el Arreglo escolar correspondiente.
S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con dicho dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone en cuanto a la modificación del Arreglo escolar para la creación de Escuelas en su día.
De Real orden lo digo a V. L. para su conocimiento y demás efectos, debiéndose dar traslado de la presente, por la Inspección provincial de Primera enseñanza al referido Ayuntamiento. Dios guarde a V. L. muchos años, Madrid 10 de Febrero de 1920.
RIVAS.
Sr. Director general de Primera enseñanza.

HOSPITAL MILITAR DE CORDOBA

Núm. 1.062
Anuncio
Debiendo del brase en este Hospital el día cinco de Abril próximo un concurso para adquirir artículos de inmediato consumo, se hace público por el presente, al objeto de que concurren al acto los que deseen tomar parte en el.
El mencionado concurso tendrá lugar a las once del expresado día ante la Junta Económica del Hospital y será presidido por el Sr. Jefe administrativo del mismo.
Los artículos que serán en las cantidades que exijan las necesidades del servicio para las atenciones del mes, y se sujetarán a las clases y calidades que a cada uno se expresan.
Las proposiciones se entregarán en pliego cerrado y estarán extendidas en papel de la clase 11.ª y con sección al modelo que al pie se detalla, a las cuales se acompañarán la cédula personal del proponente y último recibo de la contribución industrial, según el concepto por el que se comparezca.
Para el caso en que dos o más proposiciones iguales dejen en suspenso la adjudicación, en el mismo acto y durante quince minutos se abrirá una licitación por postas a la mañana entre los autores de las mismas, adjudicándose al que mejor oferta la haya. Caso de que la igualdad persistiese por los quince minutos citados, se decidirá por medio de sorteo la adjudicación. Esta, en todo caso, será hecha al que presente la mejor proposición ajustada siempre a las condiciones del concurso.
Con arreglo a lo que se determina el artículo 51 de la Ley de Contabilidad de la Hacienda Pública de 1.º de Julio de 1911, si el rematante no cumple las condiciones que deba llenar para la celebración del contrato impidiere que este tenga efecto en el término señalado se anulará el remate a costa del mismo rematante y en la forma que previene el citado artículo.
Los gastos que se originen consecuencia de concurso, de anuncios y cualquier otro que se derive de él, serán satisfechos por el adjudicatario.
Será desechada toda oferta que no cumpla las condiciones que se expresan en este anuncio, por lo cual se presentará por los postores una serie de artículos que ofrezcan, siendo árbitra la Junta para juzgar en el acto sobre la aceptación de las proposiciones aun cuando medie asesoramiento de peritos.
Los pagos estarán sujetos al 1.º 20 por 100 de depósitos que establece la Ley vigente para los que efectúa el Estado.
El acto del concurso se ajustará a las prevenciones establecidas en el Reglamento de contratación del Ramo de guerra aprobado por R. O. C. de 6 de Agosto de 1909 (O. L. núm. 157), Ley de Contabilidad de Hacienda Pública de 1.º de Julio de 1911 (C. L. núm. 128) y Ley de Protección de la Industria Nacional de 14 de Febrero de 1907 (C. L. número 27) y disposiciones complementarias de las mismas.
Los artículos objeto de este concurso son los siguientes: carne vegetal de primera clase, poto de oliva, de buen sabor y color; aceite vegetal de segunda clase de iguales condiciones; arroz de primera clase, bien cribado y limpio; azúcar blanco superior en perfecto estado de limpieza; carne de vaca de buenas condiciones, bien desmenuada, oreada y en tres partes de pulpa y una de hueso; carbón vegetal de Encina, desprovisto de troncos, cisco y humedad; carbón de colza, de buena clase y seco; chocolate, de buen gusto y calidad; gallinas, de buen tamaño y en perfecto estado de salud; garbanzos de buena calidad y fácil cocción; huevos de gallina, en buen estado; jabón común, duro y de buena clase; jamón magro, viejo y bien conservado; leche de cabra, pura; leche de vaca; manteca de cerdo, de buena clase; pasta para sopa, de buena clase; patatas en buen estado de conservación; petróleo rectificado y exento de materias extrañas; tocino salado, de buena calidad; velas de esparto, sin todo ni mal olor; vino común tinto, sin adulteraciones; vino generoso, tónico, de buena clase.
Córdoba 5 de Marzo de 1920.—El Administrador.—V.º B.º: El Jefe Administrativo Fernando de la Torre.
Modelo de proposición
Don F. de T., domiciliado en y con residencia en provincia de calle de número retirado del servicio público, con el fin de participar en el concurso para la adquisición de los artículos siguientes:

las mismas, adjudicándose al que mejor oferta la haya. Caso de que la igualdad persistiese por los quince minutos citados, se decidirá por medio de sorteo la adjudicación. Esta, en todo caso, será hecha al que presente la mejor proposición ajustada siempre a las condiciones del concurso.
Con arreglo a lo que se determina el artículo 51 de la Ley de Contabilidad de la Hacienda Pública de 1.º de Julio de 1911, si el rematante no cumple las condiciones que deba llenar para la celebración del contrato impidiere que este tenga efecto en el término señalado se anulará el remate a costa del mismo rematante y en la forma que previene el citado artículo.
Los gastos que se originen consecuencia de concurso, de anuncios y cualquier otro que se derive de él, serán satisfechos por el adjudicatario.
Será desechada toda oferta que no cumpla las condiciones que se expresan en este anuncio, por lo cual se presentará por los postores una serie de artículos que ofrezcan, siendo árbitra la Junta para juzgar en el acto sobre la aceptación de las proposiciones aun cuando medie asesoramiento de peritos.
Los pagos estarán sujetos al 1.º 20 por 100 de depósitos que establece la Ley vigente para los que efectúa el Estado.
El acto del concurso se ajustará a las prevenciones establecidas en el Reglamento de contratación del Ramo de guerra aprobado por R. O. C. de 6 de Agosto de 1909 (O. L. núm. 157), Ley de Contabilidad de Hacienda Pública de 1.º de Julio de 1911 (C. L. núm. 128) y Ley de Protección de la Industria Nacional de 14 de Febrero de 1907 (C. L. número 27) y disposiciones complementarias de las mismas.
Los artículos objeto de este concurso son los siguientes: carne vegetal de primera clase, poto de oliva, de buen sabor y color; aceite vegetal de segunda clase de iguales condiciones; arroz de primera clase, bien cribado y limpio; azúcar blanco superior en perfecto estado de limpieza; carne de vaca de buenas condiciones, bien desmenuada, oreada y en tres partes de pulpa y una de hueso; carbón vegetal de Encina, desprovisto de troncos, cisco y humedad; carbón de colza, de buena clase y seco; chocolate, de buen gusto y calidad; gallinas, de buen tamaño y en perfecto estado de salud; garbanzos de buena calidad y fácil cocción; huevos de gallina, en buen estado; jabón común, duro y de buena clase; jamón magro, viejo y bien conservado; leche de cabra, pura; leche de vaca; manteca de cerdo, de buena clase; pasta para sopa, de buena clase; patatas en buen estado de conservación; petróleo rectificado y exento de materias extrañas; tocino salado, de buena calidad; velas de esparto, sin todo ni mal olor; vino común tinto, sin adulteraciones; vino generoso, tónico, de buena clase.
Córdoba 5 de Marzo de 1920.—El Administrador.—V.º B.º: El Jefe Administrativo Fernando de la Torre.
Modelo de proposición
Don F. de T., domiciliado en y con residencia en provincia de calle de número retirado del servicio público, con el fin de participar en el concurso para la adquisición de los artículos siguientes:

en el Boletín Oficial, fecha 14, (o fijado en tal parte) para la adquisición de artículos de inmediato consumo para el Hospital militar de Córdoba, se comprome y obliga con sujeción a las cláusulas exigidas y su más exacto cumplimiento facilitar a dicho establecimiento las cantidades necesarias para las atenciones del mismo, de los artículos y a los precios siguientes:

Cada kilogramo de a pesetas céntimos (todo con letra; cada litro de a pesetas céntimos, acompañado en cumplimiento de lo prevenido su cédula personal corriente de clase número expedida en (o pasaporte de extranjería en su caso y poder notarial también en su caso) así como el último recibo de la contribución industrial que le corresponde satisfacer según el concepto en que comparece.

Los artículos que ofrece proceden de (o punto que sea).
(Fecha y firma del proponente)

JUZGADOS

CORDOBA

Núm. 1.053

Don Angel Ayala y Delgado, Juez de Instrucción de esta capital.
En virtud del presente se interesa de las Autoridades tanto civiles como militares e individuos de la policía judicial, practiquen diligencias para la busca de la caballería cuyo precepto se continúa a expresarse, que fueron hurtados el veinte de Mayo último, del cortijo «Alambrillo de Valdepeñas», de este término, a Antonio y Francisco Romero, vecinos de Espejo y de ser habidos, sean puestos a disposición de este Juzgado, con las personas en cuyo poder se encuentren, si no acreditan su legítima procedencia.
Dado en Córdoba a cuatro de Marzo de mil novecientos veinte.—Angel Ayala.—El Secretario, Teodomiro Fernández.

Rosales de la caballería

Una yegua de cinco años de 1'60 altura, castaña raza española, rastra potro.

Otra de doce años 1'43 altura, castaña.

Un caballo capó, cinco años, 1'55 altura, negro morcillo, raza española.

Una mula nueve años, lucera, castaña oscura, 1'55 de altura, toda con hierro de la compañía «Fénix Agrícola».

POZOBLANCO

Núm. 1.100

Don Manuel García de la Plaza, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente primer edicto, hago saber: Que en caso de mi cargo y ante el Secretario que ostenta se instruye expediente a instancia de Andrés Sánchez Márquez, de esta vecindad, en el que solicita se declare el dominio a su favor de la finca siguiente:

Una casa llamada de la Puente, en Cañada Honda, término municipal de esta villa, de cabida de una hectárea, veinte y ocho áreas y ochenta centáreas, equivalentes a dos fanegas, linda al Norte con callejón de servidumbre a la heredad de herederos de Alfonso Cobos, por

donde tiene su entrada y también al Mediodía; al Saliente con cerca de los Borregos; al Poniente con otra de la viuda de Alfonso Herrero y herederos de Simón Juan Castro, dejando un valor de ochocientos ochenta y tres pesos; la cual adquirió el solicitante por compra a Miguel Sánchez Márquez.

En cuyo expediente he acordado por providencia fecha das del actual, convocar a las personas ignoradas a quienes pueda perjudicar la inscripción de dominio solicitada por medio del presente, a fin de que comparezcan al quisieren alegar su derecho ante este Juzgado dentro del término de cuarenta y cinco días, a contar desde su inserción en el Boletín Oficial de esta provincia.

Dado en Pozoblanco a cuatro de Marzo de mil novecientos veinte.—Manuel García.—Carlos G. López.

MONTILLA

Núm. 1.015

Don Manuel Fernández y Lasso de la Vega, Juez de Instrucción de esta ciudad.

Por el presente se interesa de todas las autoridades y agentes de policía judicial ordenen y practiquen diligencias para averiguar quienes sean los sujetos que la noche del día diez el once del corriente mes, penetraron en el lugar de Broñales, de este término, donde habita Mateo Paredes Morales, tapada la cara con bufandas hasta los ojos, y amenazando a Mateo con un arma de fuego y con un puñal, le exigieron dos mil pesetas, llevándose solo ciento treinta y cinco pesetas que le encontraron, dos mantones de Manila y nueve tejidos de chorizo; poniéndolos en su caso a disposición de este Juzgado, así como el metálico y efectos caso de ser habidos; pues así lo tengo acordado en sumario que instruyo por dicho hecho.

Dado en Montilla a veinte y de Febrero de mil novecientos veinte.—Manuel Fernández.—El Secretario, Andrés de Castro.

FUENTE OBEJUNA

Núm. 679

Don Salvador Márquez Urbano, Juez de Instrucción de este partido.

Por el presente edicto, se llama a la persona que se crea ser dueña de una yegua de siete años, de 1'43 metros, de alzada, toda con los ojos negros, raza negra desde la cabeza hasta el cuello, un lunar negro junto a la pata izquierda, hierro del Fénix Agrícola en la nalga izquierda con la letra S número confuso que parece un seis, intervenida a Manuel Fernández Cadena, para que en término de quince días comparezca ante este Juzgado a recogerla previa justificación de su pertenencia.

Dado en Fuente Objeuna a tres de Febrero de mil novecientos veinte.—Salvador Márquez.—El Secretario, Manuel Pérez.

MONTORO

Núm. 1.019

Don Eduardo Delgado Góngora, Juez de Instrucción de este partido.

Por el presente ruego y encargo a todas las autoridades civiles y militares e individuos de la policía judicial de la Nación, procedan a la busca de la caballería que al final se relaciona, propia del

vecino de Vallecillo, Macu y Lupera Eacrichi, la cual le fué sustraída a noche del día veinte y ocho de Febrero anterior, del sitio «Llano de la Mila», de este término, procediendo a la busca y captura del autor o autores de dicho hurto; y caso de ser habido será puesto a disposición de este Juzgado con las seguridades convenientes; pues así lo tengo acordado en el sumario que por tal hecho instruyo.

Dado en Montoro dos de Marzo de mil novecientos veinte.—Eduardo Delgado.—El Secretario, Juan Fernández.

Señal de la caballería

Un mulo de tres años, 1'32 metros altura, a steño oscuro, borolero, bragado, pelo blanco en los costillares y con el hierro de la Compañía de Seguros, la «Mano Agrícola» letra C número 3.

CORDOBA

Núm. 1.105

Cédula de citación

El señor Juez de Instrucción de esta capital, en providencia de hoy, dictada en sumario que se sigue por hurto de caballería, ha mandado se cite por medio de la presente que se insertará en los «Boletines oficiales» de esta provincia y de la de Sevilla, a un individuo llamado José Martínez Sanz, vecino de Beja y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, comparezca ante este Juzgado, sito calle Góngora, sin número, con el fin de recibirle declaración en expresado sumario; bajo apercibimiento de que si no lo verifica le parará el perjuicio a que haya lugar, al ser
Córdoba seis de Marzo de mil novecientos veinte.—El Secretario, Teodomiro Fernández.

CABRA

Núm. 1.081

Don Agustín Aranda y García de Castro, Juez de Instrucción de este partido.

Por virtud del presente, en nombre de S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.) exhorto y requiero a todas las autoridades e individuos de la policía judicial y en el mío, los ruego y encargo procedan a la busca y ocupación de una yegua de quince años, a zude 1'65, castaña encendida, raza española, hierro particular confuso raza derecha y el del Fénix Agrícola V. 12 nalga izquierda, hurtada a Fabián Galjardo Ortiz Leiva, la noche del veinte y tres al veinte y cuatro de Febrero último, en la dehesa «La Cabillos», término de Zahera; poniéndola caso de ser habida a disposición de este Juzgado con poseedores ilegítimos.

Dado en Cabra a cuatro de Marzo de mil novecientos veinte.—Agustín Aranda.—El Secretario, Juan Sancho.

CASTRO DEL RIO

Núm. 1.054

Don Mariano Torres Roldán, Juez de Instrucción de este partido.

A las Autoridades y Agentes de poli-

cía de la Nación, hago saber: que a noche interior han robado del mulo de don Antonio Merino Moreno, sesenta arrobas de aceite de su propiedad. Dado en Castro del Río a tres de Marzo de mil novecientos veinte.—Mariano Torres.—El Secretario interino, Y. Nolasco.

Y ruego a dichas Autoridades y Agentes practiquen activas diligencias en caso de expresado aceite; poniéndolo de ser habidas a disposición de este Juzgado con las personas en cuyo poder encuentren al no acreditar su legítima adquisición.

Dado en Castro del Río a tres de Marzo de mil novecientos veinte.—Mariano Torres.—El Secretario interino, Y. Nolasco.

Administración de Justicia

Citaciones y emplazamientos

materia criminal

Bajo los apercibimientos procedentes de derecho, se cita o emplaza por los Jueces o Tribunales respectivos a las personas que a continuación se expresan para que comparezcan el día que se señala dentro del término que se fija, a contar desde la fecha de la publicación del anuncio en este periódico oficial, con arreglo a los artículos 336 del Código de Justicia Militar y de la ley de Enjuiciamiento Militar.

Núm. 804

NÚÑEZ RAMÍREZ, Antonio; de veintidós años de edad, domiciliado en Madrid, en Córdoba, calle Fialta número 1, procesado por estafa; comparecerá dentro del término de diez días ante el Juez de Instrucción de Pozoblanco, para notificarle su procesamiento, inquirirlo y más diligencias acordadas en sumario número 252 del año 1919 sobre estafa.

Se interesa solamente a los individuos de la policía judicial la presentación dicho procesado en los estrados del Juzgado, sin procederse a su privación tratarse de un menor de quince años.

Núm. 805

Tres jitanos desconocidos y de raza gitanos, llamados que de Antonio y otro Juan, que en el mes de Mayo último vendieron una yegua a Manuel Gálvez Nieto (q. D. g.) en el sitio llamado Los Trompetas, de Moción; comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de Instrucción de Pozoblanco.

AVISO

Rogamos a los señores Gobernadores, Alcaldes y Suscriptores que ban este periódico, dirijan sus comunicaciones en caso de alguna anomalía en este servicio al Sr. Editor. Apartado de Correos núm. 1.—Córdoba, para subsanarla seguidamente.
Imp. «La Opinión».—Braulio Laportilla